

CORNARE	Número de Expediente: 053760234293	
NÚMERO RADICADO:	131-1394-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 03/12/2019	Hora: 15:57:50.5...	Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado número 131-9358 del 28 de octubre de 2019, los señores **MARIA OLIVA LONDOÑO DE PEÑA, LUIS GUILLERMO PEÑA LONDOÑO, CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, MARÍA EUGENIA PEÑA LONDOÑO y CLAUDIA FIARÍA PEÑA LONDOÑO** identificados con cedula de ciudadanía número 21.301.621, 8.303.096, 70.037.913, 32.529.455 y 43.540.465, respectivamente, a través de su autorizado, el señor **LUIS FERNANDO PEÑA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.394, en calidad de posibles herederos, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, a derivarse en la fuente denominada "Palo Santo" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-22095, ubicado en la vereda El Rincón o Tambo, del municipio de La Ceja.

Que la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 95 del Decreto-Lev 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 12 de noviembre al 26 de noviembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2230 de 29 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes y conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada en campo como Palo Santo cuenta con un caudal aforado el 26 de noviembre del 2019 de 0,96 L/s y un caudal disponible de 0,72 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer a los interesados en cuanto a uso Doméstico, Riego y Pecuario, dejando un remanente de 0,69 L/s.
- 4.2 El predio con (F.M.I) 017-22095 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde los usos del predio según el geoportal interno de la Corporación son: un 53,76% del área total del predio son áreas agrosilvopastoriles, un 39,87% son áreas de restauración ecológica y el 6,37% restante corresponden a áreas de importancia ambiental (*ver mapa*). Por parte del funcionario se evidenció que las actividades agrícolas y pecuarias están implementadas en este predio, las cuales no entran en conflicto con los usos del suelo ya que estas actividades están permitidas en el sector primario (áreas agrosilvopastoriles) donde su uso principal es la agricultura y ganadería.

4.3 La captación existente no garantiza la derivación del caudal requerido, por lo que los señores MARIA OLIVA LONDOÑO DE PEÑA, LUIS GUILLERMO PEÑA LONDOÑO, CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, MARÍA EUGENIA PEÑA LONDOÑO y CLAUDIA FIARÍA PEÑA LONDOÑO identificados con cedula de ciudadanía número 21.301.621, 8.303.096, 70.037.913, 32.529.455 y 43.540.465, respectivamente, a través de su autorizado, el señor LUIS FERNANDO PEÑA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.394, deberán acoger los diseños presentados por la Corporación o en su defecto presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) con el fin de garantizar el caudal otorgado por la Corporación, según el caudal otorgado.

4.4 Los señores MARIA OLIVA LONDOÑO DE PEÑA, LUIS GUILLERMO PEÑA LONDOÑO, CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, MARÍA EUGENIA PEÑA LONDOÑO y CLAUDIA FIARÍA PEÑA LONDOÑO identificados con cedula de ciudadanía número 21.301.621, 8.303.096, 70.037.913, 32.529.455 y 43.540.465, respectivamente, a través de su autorizado, el señor LUIS FERNANDO PEÑA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.394 interesados en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales allegaron a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". Por lo que deberá allegar a la Corporación el PUEAA con el fin de ser evaluado por la Corporación. Presentando las siguientes características:

- La actividad en el predio identificado con (F.M.I) 017-22095 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, los interesados solicitaron un caudal de 0,02 L/s para uso Doméstico, Pecuario y Riego, donde el consumo total mensual medio es de 52 m³/mes comprendiendo los doce (12) meses del año.
- Las acciones a implementar para reducir las pérdidas son el mejoramiento y adecuación de obras de captación y sistemas de almacenamiento, donde el señor Luis Fernando Peña Londoño en los años que se otorga el trámite no planea invertir en las obras a mejorar y reducir las pérdidas durante los años que se otorga el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

4.5 El señor Oscar Ospina deberá tramitar ante la Corporación el permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

4.6 Es FACTIBLE autorizar el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES los señores MARIA OLIVA LONDOÑO DE PEÑA, LUIS GUILLERMO PEÑA LONDOÑO, CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, MARÍA EUGENIA PEÑA LONDOÑO y CLAUDIA FIARÍA PEÑA LONDOÑO identificados con cedula de ciudadanía número 21.301.621, 8.303.096, 70.037.913, 32.529.455 y 43.540.465, respectivamente, a través de su autorizado, el señor LUIS FERNANDO PEÑA LONDOÑO

identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.394, para uso DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO en beneficio del predio con (F.M.I) 017-22095. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-2230 de 29 de noviembre de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a MARIA OLIVA LONDOÑO DE PEÑA, LUIS GUILLERMO PEÑA LONDOÑO, CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, MARÍA EUGENIA PEÑA LONDOÑO y CLAUDIA FIARÍA PEÑA LONDOÑO identificados con cedula de ciudadanía número 21.301.621, 8.303.096, 70.037.913, 32.529.455 y 43.540.465, respectivamente, a través de su autorizado, el señor **LUIS FERNANDO PEÑA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.394 bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Coconí	FMI:	017-22095	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	58.9	6	0	31.2	2258	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Palo Santo	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	38.7	5	59	56.9	2284			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO						0,026				
2	PECUARIO						0,00133				
3	RIEGO						0,00116				
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,02849					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, a **MARIA OLIVA LONDOÑO DE PEÑA, LUIS GUILLERMO PEÑA LONDOÑO, CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, MARÍA EUGENIA PEÑA LONDOÑO y CLAUDIA FIARÍA PEÑA LONDOÑO** identificados con cedula de ciudadanía número 21.301.621, 8.303.096, 70.037.913, 32.529.455 y 43.540.465, respectivamente, a través de su autorizado, el señor **LUIS FERNANDO PEÑA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.394 deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una

obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. En en término **de(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,**

2.- los señores MARIA OLIVA LONDOÑO DE PEÑA, LUÍS GUILLERMO PEÑA LONDOÑO, CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, MARÍA EUGENIA PEÑA LONDOÑO y CLAUDIA FIARÍA PEÑA LONDOÑO identificados con cedula de ciudadanía número 21.301.621, 8.303.096, 70.037.913, 32.529.455 y 43.540.465, respectivamente, a través de su autorizado, el señor LUIS FERNANDO PEÑA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.394 interesados en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegaron a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". Por lo que deberá allegar a la Corporación el PUEAA con el fin de ser evaluado por la Corporación, en un término **de 30 días hábiles , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo**

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Los interesados deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su effluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Informar a la interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados El predio con (F.M.I) 017-22095 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde los usos del predio según el geoportal interno de la Corporación son: un 53,76% del área total del predio son áreas agrosilvopastoriles, un 39,87% son áreas de restauración ecológica y el 6,37% restante corresponden a áreas de importancia ambiental (*ver mapa*). Por parte del funcionario se evidenció que las actividades agrícolas y pecuarias están implementadas en este predio, las cuales no entran en

conflicto con los usos del suelo ya que estas actividades están permitidas en el sector primario (áreas agrosilvopastoriles) donde su uso principal es la agricultura y ganadería.

ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO . INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO OCTAVO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO NOVENO . Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **MARIA OLIVA LONDOÑO DE PEÑA, LUIS GUILLERMO PEÑA LONDOÑO, CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, MARIA EUGENIA PEÑA LONDOÑO y CLAUDIA FIARÍA PEÑA LONDOÑO** identificados con cedula de ciudadanía número 21.301.621, 8.303.096, 70.037.913, 32.529.455 y 43.540.465, respectivamente, a través de su autorizado, el señor **LUIS FERNANDO PEÑA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.394 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS .
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.34293

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena.

Técnico :Jhon alexander jramillo

Fecha: 3/12/2019

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.

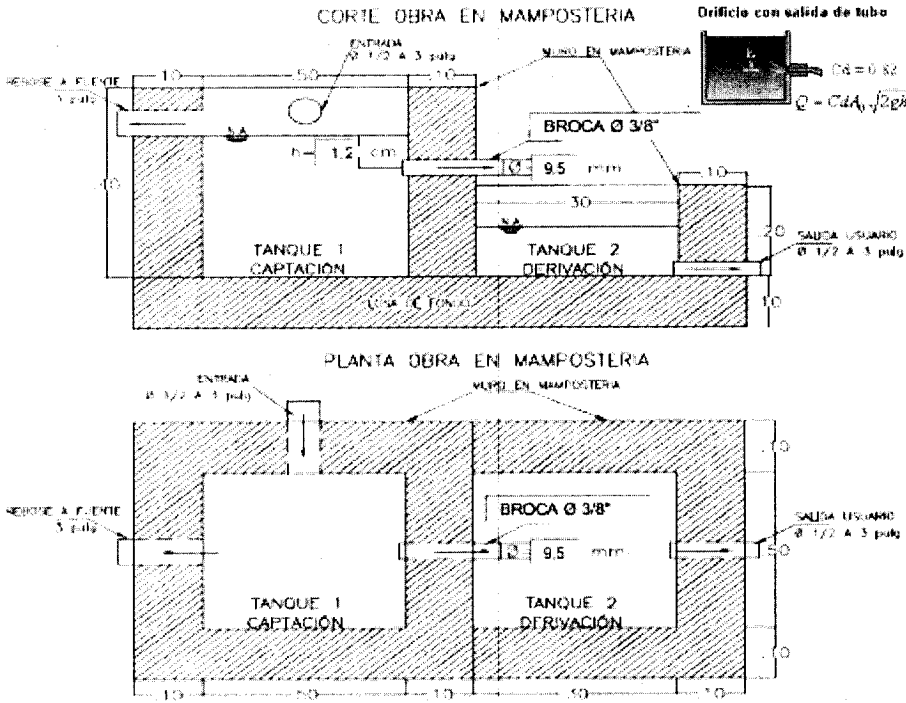
INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: LUIS FERNANDO PEÑA LONDOÑO		EXPEDIENTE: 053760234293	
CAUDAL:	0.028 L/seg.	FUENTE:	PALO SANTO
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	EL TAMBO
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000071 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9.50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1.2 cm
BROCA Ø 3/8" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

- 1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
- 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
- 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
- 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
- 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
- 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

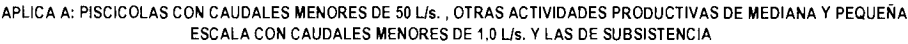




Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



1.2 DETERMINACIÓN DE CONSUMOS. En caso de contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad, diligenciar la siguiente información especificando el período reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO

Nº EMPLEADOS: _____ PERÍODO DE REPORTE: _____	Consumo promedio (M ³ /mes)	Módulo de Consumo
	_____	_____ L/Empleado día

1.2.2 DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS: reportar la información disponible sobre consumos de agua en otros usos dentro del proyecto, obra o actividad.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL (M ³)				
	Pecuaría (Avícola,	Agroindustrial	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o
1 _____					
2 _____					
3 _____					
4 _____					
5 _____					
6 _____					
7 _____					
8 _____					
9 _____					
10 _____					
11 _____					
12 _____					

En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla considerando consumos medidos o estimados e indicando el período de tiempo reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL MEDIDO o ESTIMADO (M ³)
1 _____	
2 _____	
3 _____	
4 _____	
5 _____	
6 _____	
7 _____	
8 _____	
9 _____	
10 _____	
11 _____	
12 _____	

1.3. MÓDULOS DE CONSUMO:

PERÍODO REPORTADO	MÓDULOS DE CONSUMO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Flores, hortalizas, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)
_____	L/Cab-día	L/Seg-Ha	L/Ton-Mes	L/Cab-día (Porcinos)	L/Unidad de Producto-Mes
				L/Cab-día (Bovinos)	
		L/M ² -Día	L/Alevino-Mes	L/Cab-día (Equinos)	

2. DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS: a partir de la información disponible sobre consumos medidos o estimados, determine las pérdidas del sistema de abastecimiento.

Caudal Captado (M ³ /mes)	
Caudal Aprovechado (M ³ /mes)	
Pérdidas Totales (%)	(Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado * 100

PARTE II

ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS

1. PLAN DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUNAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M ³)										

VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M³)										
OTROS										
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)										
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULDA (M³)										
OTROS										
1. LEGALIZACIÓN										
Yo _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de _____ en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 373/1997, el decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/2018, me permito presentar Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, para el período correspondiente a 20 _____ a 20 _____										
FIRMA _____										
2. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE DILIGENCIÓ EL FORMATO										
Nombres y Apellidos _____										
Cargo _____										
Fecha de Diligenciamiento _____										
Teléfono (s) _____ EXT. _____										
Correo Electrónico _____										